



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CETRERÍA Y CONSERVACIÓN DE AVES RAPACES

Aptdo. Correos 41121
28080 Madrid
Tf/fax: 914757850 y 660090593

ASESORIA JURIDICA AECCA

NOTA INFORMATIVA

29 de junio de 2006

La competencia sobre caza es una competencia de las Comunidades Autónomas (Artículo 148.1.11ª de la Constitución). En diferentes notas informativas expondremos la regulación de las diferentes Comunidades en materia de Cetrería. En concreto, en esta primera nota informativa vamos a referirnos a la Comunidad de Madrid. En las siguientes notas continuaremos informando sobre esta cuestión hasta exponer el panorama completo de la regulación de la Cetrería en todas las Comunidades, dado que la AECCA es una organización de ámbito nacional.

MADRID

Primero expondremos la situación jurídica en esta Comunidad, luego nos referiremos en particular a la temporada 2006/2007, y por último efectuaremos una síntesis de lo que a los socios les interesa saber en concreto.

I) SITUACIÓN JURIDICA DE LA CETRERIA EN ESTA COMUNIDAD

Antecedentes próximos

En la Comunidad de Madrid fue fundamental la **Sentencia de 27 de abril de 1994 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid** y ello porque :

- a) Reconoció el carácter **selectivo y no masivo** de la Cetrería.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CETRERÍA Y CONSERVACIÓN DE AVES RAPACES

Aptdo. Correos 41121
28080 Madrid
Tf/fax: 914757850 y 660090593

b) Consideró **ineficaz y no susceptible de aplicación judicial el artículo 3.1 del Real Decreto 1095/89 y su anexo III, que prohibía la Cetrería**, ya que regulaban tan específicamente el tema de la protección de las especies objeto de caza, que excedían del concepto material de bases normativas, debiéndose entender que el Anexo III del referido Real Decreto 1095/89 no respetaba el orden de competencias establecido en la Constitución. Es decir, al Estado le corresponde la competencia de la legislación básica sobre protección del medio ambiente (artículo 149.1 23ª de la Constitución) y el Real Decreto 1095/89 (norma estatal) al indicar en su anexo III una relación de los procedimientos prohibidos de captura (en la que incluía la Cetrería) había ido más allá de sus competencia de legislación básica.

A estas mismas conclusiones llegó el **Tribunal Constitucional en la Sentencia de fecha 26 de junio de 1995**, que acordó declarar la nulidad de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, sobre declaración de especies que pueden ser objeto de caza y pesca con normas para su protección, en cuanto considera básicos los artículos 1.1, 3.1 y 4.2. En síntesis ello significaba que **no se consideraba norma básica estatal la prohibición de la Cetrería, y que por tanto, las Comunidades Autónomas pueden regular la Cetrería en el ejercicio de su competencia sobre Caza.**

Situación actual

Gracias a las anteriormente mencionadas sentencias, en esta Comunidad se ha venido regulando desde hace varios años la Cetrería en la Orden de Vedas, y además, dado que esta Comunidad no tiene una Ley de Caza Autonómica, es por lo que también se aplica la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, que como es sabido contiene varios preceptos referentes a la Cetrería; como es el artículo 23.4.a de la misma prevé que "De acuerdo con los usos y costumbres locales, se dictarán las disposiciones precisas para reglamentar (...) la modalidad denominada cetrería.....".

Por otra parte, el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza de 4 de abril de 1970 se refiere a la cetrería en los artículos 25.6 y 33.18. En este último artículo se prohíbe el empleo no autorizado de aves de cetrería no anilladas, por tanto, "a sensu contrario", está autorizado el empleo de aves de cetrería anilladas.

A continuación examinaremos la Orden de Vedas vigente y la incidencia de la normativa sobre la gripe aviar.



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CETRERÍA Y CONSERVACIÓN DE AVES RAPACES

Aptdo. Correos 41121
28080 Madrid
Tf/fax: 914757850 y 660090593

II) TEMPORADA 2006/2007

Esta temporada de caza el artículo 17 de la Orden 1170/2006 de 3 de abril, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la campaña 2006-2007 contiene una regulación de la Cetrería.

Sin embargo es nuestra obligación advertir que la **Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid entiende que la regulación de la referida Orden 1170/2006 queda afectada por la Orden 385/2006, de 21 de febrero**, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid por la que se establecen medidas adicionales para **prevenir la introducción o difusión en el territorio de la Comunidad de Madrid del virus de la influenza aviar**. En concreto el artículo 2 de esta Orden prevé que :

*“Queda prohibida en todo el territorio de la Comunidad de Madrid la **cría y el mantenimiento al aire libre** de aves de corral y **otras aves cautivas**, según se define el artículo 2 de la Orden APA/3553/2005, de 15 de noviembre, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.*

Excepcionalmente, la autoridad competente podrá autorizar el mantenimiento de dichas aves al aire libre mediante la colocación de cualquier dispositivo que impida la entrada de aves silvestres.”

Las definiciones de aves de corral y **otras aves cautivas** están contenidas en el artículo 2 de la referida Orden APA/3553/2005, de 15 de noviembre, que también contiene otras definiciones, y que a continuación citamos :

- a) **“Aves de corral”**: todas las aves que se crían o tienen en cautividad para producir carne, huevos para incubar y huevos destinados al consumo, así como para producir otros productos comerciales, reponer la existencias de caza o para la reproducción de estas categorías de aves.
- b) **“Aves silvestres”**: las aves que viven en libertad y no en explotación.
- c) **“Otras aves cautivas”** : cualquier ave distintas de las de corral, que se tienen en cautividad para muestras carreras, exposiciones y **competición**, como las aves ornamentales y las palomas de competición, o por otras razones **distintas** de las expuestas en la letra a).



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CETRERÍA Y CONSERVACIÓN DE AVES RAPACES

Aptdo. Correos 41121
28080 Madrid
Tf/fax: 914757850 y 660090593

• De la información telefónica proporcionada por la Comunidad de Madrid al letrado que suscribe esta nota informativa, resulta lo siguiente:

a) Que la prohibición de criar y mantener al aire libre “aves de corral y otras aves cautivas”, prevista en la Orden 385/2006, de 21 de febrero, afecta a las aves de cetrería. Si bien se permite **volar individualmente** ejemplares de **un solo origen**, y **siempre que no se capturen presas**.

b) Por ejemplares de un solo origen se entiende los que proceden de un mismo núcleo zoológico.

c) Se permiten los **entrenamientos con palomas domésticas que procedan de un mismo origen**.

d) Se está preparando una **nueva normativa** que modificará la Orden 385/2006 en relación con las aves que estén vacunadas.

• Por otra parte, en caso de incumplimiento de las referidas medidas de prevención, hay que tener en cuenta la aplicación del régimen sancionador de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

• A continuación nos vamos a referir con más detenimiento al artículo 17 de la Orden 1170/2006 de 3 de abril, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la campaña 2006-2007. Como se ha indicado anteriormente, la Administración de la Comunidad de Madrid entiende que dicho precepto **no será de aplicación mientras estén vigentes las medidas de prevención de la introducción o difusión del virus de la influenza aviar**.

No obstante lo anteriormente expuesto, a continuación vamos a citar el artículo 17 de la Orden 1170/2006 de 3 de abril, por ser de interés, ya que se aplicará cuando cese la vigencia de las medidas de prevención de la mencionada Orden 385/2006, de 21 de febrero.

Del ejercicio de la cetrería

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá autorizar, en condiciones controladas por la citada Consejería, la práctica de la caza con aves de cetrería en la Comunidad de Madrid. Los terrenos que tengan contemplada esta



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CETRERÍA Y CONSERVACIÓN DE AVES RAPACES

Apto. Correos 41121
28080 Madrid
Tf/fax: 914757850 y 660090593

*actividad en su correspondiente Plan de Aprovechamiento Cinegético se regirán por lo dispuesto en el mismo, y **no necesitarán autorización previa**. Las mencionadas aves deberán estar debidamente **identificadas**, e incluidas en **el Registro** que a tal efecto existe en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Cuando el ave sea proveniente de otra Comunidad Autónoma, deberá acreditar que cumple con los requisitos legales establecidos para la Comunidad de Madrid.*

III) SINTESIS

PRIMERO

De momento rige lo siguiente en la CAM:

- A) La regulación de la Cetrería del artículo 17 de la Orden 1170/2006 del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la campaña 2006-2007, **no se aplica** mientras estén vigentes las medidas de prevención de la Orden 385/2006, de 21 de febrero, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, por la que se establecen medidas adicionales para prevenir la introducción o difusión en el territorio de la Comunidad de Madrid del virus de la influenza aviar
- B) En consecuencia con lo anterior, la prohibición de criar y mantener al aire libre “aves de corral y **otras aves cautivas**” también afecta a las aves de Cetrería; si bien se permite **volar individualmente** ejemplares de **un solo origen**, y **siempre que no se capturen presas**.
- C) Por ejemplares de un solo origen se entiende los que proceden de un mismo núcleo zoológico.
- D) Se permiten los **entrenamientos con palomas domésticas que sean de un mismo origen**.

SEGUNDO



ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CETRERÍA Y CONSERVACIÓN DE AVES RAPACES

Apto. Correos 41121
28080 Madrid
Tf/fax: 914757850 y 660090593

Por otra parte, en caso de incumplimiento de las referidas medidas de prevención, hay que tener en cuenta la aplicación del régimen sancionador de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

TERCERO

Y por supuesto, las aves de cetrería deberán tener su documentación en regla, tal y como se ha venido aplicando en los años anteriores.

CUARTO

La Comunidad de Madrid está preparando una **nueva norma** que modifica las medidas de la Orden 385/2006 respecto de las aves que estén **vacunadas** contra la influencia aviar. **Tan pronto como se produzcan novedades sobre el tema os informaremos.**

Ana María Alvarez Alvarez
Abogado